

INFORME SECRETARIAL: 25 DE MAYO DE 2022. En la fecha se ingresa el expediente al Despacho del Señor Juez, para corregir segundo apellido parte demandada. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D. C., dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS. No. 1100131100032022 00127

Determina el artículo 286 del Código General del Proceso, sobre la **Corrección de errores aritméticos y otros**: “Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto... Lo dispuesto en los incisos anteriores se **aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.**”. Negritas y cursivas fuera del texto.

Sucede que al momento de inadmitir la demanda, se indicó erradamente en el párrafo primero el segundo apellido de la parte demandada, DIEGO FERNANDO PALACIOS MUÑOZ, siendo el correcto **DIEGO FERNANDO PALACIOS CORREDOR** por lo que con sustento en la norma antes citada, habiendo incurrido este Despacho en un lapsus Clavis, por tanto es procedente corregir el yerro anotado de la siguiente manera:

INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS iniciada a través de apoderado, en favor del menor de edad MARIA FERNANDA PALACIOS MUÑOZ, representado legalmente por su progenitora CLAUDIA YANETH MUÑOZ PEÑUELA, contra DIEGO FERNANDO PALACIOS CORREDOR.

En consecuencia, téngase en cuenta para todos los fines pertinentes la corrección efectuada.

Este proveído hace parte integral del Auto Inadmisorio fechado Cuatro (04) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

NOTIFIQUESE (2)

YCBR

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 33 HOY 03 DE JUNIO DE 2022**

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

FliaO3bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 2863247

Firmado Por:

**Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8f1264183db85dfc23e698e7f2a8d0dad5a34858170829e8d86d976279876db**

Documento generado en 02/06/2022 05:16:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: 25 DE MAYO DE 2022. En la fecha se ingresa el expediente al Despacho del Señor Juez, informando que la demanda no fue subsanada. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D. C., dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS. No. 1100131100032022 00127

Como quiera que la parte demandante dio cumplimiento extemporáneo al auto de fecha 04 de Mayo del año en curso, este Despacho en aplicación del artículo 90 inciso cuarto del C. G. del P., DISPONE:

RECHAZAR la demanda de EJECUTIVA DE ALIMENTOS, iniciada por CLAUDIA YANETH MUÑOZ PEÑUELA, en representación de su menor hija MARIA FERNANDA PALACIOS MUÑOZ en contra de DIEGO FERNANDO PALACIOS CORREDOR. Por secretaría devuélvanse los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE (2)

YCBR

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR

ESTADO **No. 33 HOY 03 DE JUNIO DE 2022**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO

SECRETARIA

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Firmado Por:

**Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5a5a40351ce1721d452cc57992d5f0442c971cc7036583297846a15a490bf56**

Documento generado en 02/06/2022 05:16:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**